



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ACTA No. 84

AUDIENCIA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN

Fecha:	22 de julio de 2021
Inicio:	09:09 horas
Finalización	11:01 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia de reunión del comité de verificación (Art. 34 Ley 472) convocada por la titular del Juzgado, dentro del medio de control de **PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)** promovido por **LEONEL HOMEZ ORTIZ** contra Municipio de Ibagué, Infibagué y Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial en la radicación **73001-33-33-003-2013-0922-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que estaba siendo grabada.

1. ASISTENTES (MIEMBROS DEL COMITÉ)

• **ACTOR POPULAR**

Leonel Homez Ortiz, identificado con la C.C. 14.206.036 de Ibagué, correo electrónico: leonelhomez@hotmail.com; Tel: 2601621-3153539807

Apoderada: Zulia Yadira Peláez Barragán, identificada con la C.C. 65.778.174 de Ibagué, T.P. 133.079 del C.S.J. Correo electrónico: ailuz216@yahoo.com

• **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Apoderada: Katherine Ortegata López, identificada con la C.C. 1.110.479.575 de Ibagué y T.P.322.777, correo electrónico kathe_1228@hotmail.com y juridica@alcaldiadeibague.gov.co Tel: 3212152247.

• **INFIBAGUE**

Apoderado sustituto: Carlos Alberto Ruiz Castiblanco, identificado con la C.C.1.109.002.567 de Ibagué y T.P.343.861, correo electrónico carlosruizcastiblanco@outlook.com

• **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL:**

Apoderado: William Javier Rodríguez Acosta, identificado con la C.C. 93.389.929 de Ibagué y T.P. 91756; correo electrónico williamjavierasesor@hotmail.com

• **Ministerio Público** Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO. Se reconoció personería a la abogada Katherine Ortegata López, como apoderado del Municipio de Ibagué; a la abogada Zulia Yadira Peláez Barragán, como apoderada del actor popular; y al abogado Carlos Alberto Ruiz Castiblanco como apoderado judicial sustituto de Infiibagué.

2. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

2.1. ÓRDENES DADAS EN LA SENTENCIA:

La titular del despacho recordó que en la sentencia proferida por este despacho judicial de fecha 28 de octubre de 2016 (archivo formato pdf. A2. 2013-00922 CUADERNO PRINCIPAL TOMO 2 Fol. 62-84) se dispuso:

PRIMERO.- NEGAR la prosperidad de las excepciones formuladas por las entidades demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- ACCEDER a las pretensiones demandatorias de presente Acción Popular instaurada por LEONEL HOMEZ ORTIZ contra el MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTROS, y en consecuencia, **AMPARAR** los derechos colectivos al goce al espacio público, el goce de un ambiente sano, salubridad y seguridad públicas edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- ORDENAR al Municipio de Ibagué, que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, proceda a iniciar y culminar las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes para adelantar el cerramiento, construcción de andenes peatonales y equipamiento requerido para el adecuado tránsito de las aguas lluvias hacia el sistema de alcantarillado (posos y sumideros) del sector, en el lote de terreno ubicado en la carrera 9 del Barrio Ricaurte ubicado en la calle conocida como "calle del amor" y la carrera 11, contiguo a la Estación de Bomberos del Sur de esta ciudad, labores éstas que deberán - en todo caso- estar culminadas, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, en un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO.- EXHORTAR al Alcalde Municipal de Ibagué para que adelante las actividades de rocería en el terreno de su propiedad previamente relacionado, y para que en su calidad de primera autoridad de policía en el Municipio, emita las órdenes que sean del caso en aras de mantener las actividades de control y prevención por parte de la Policía Nacional en el sector, garantizando la seguridad de los habitantes.

QUINTO.- EXHORTAR al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE - para que conserve las condiciones de las luminarias que actualmente posee el sector, realizando la revisión y mantenimiento periódico necesario.

SEXTO.- EXHORTAR a la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado - IBAL - para que conserve en condiciones de buen uso las estructuras hidráulicas que hacen parte del sistema de alcantarillado del lugar, en procura que las aguas lluvias puedan llegar correctamente a su destino de disposición final.

La anterior decisión fue modificada por el Tribunal Administrativo del Tolima, en providencia del 24 de abril de 2017, siendo revocado el numeral octavo que imponía la condena en costas del Municipio de Ibagué y confirmó en lo demás la sentencia proferida en primera instancia.

3. INTERVENCIÓN DE LOS CONVOCADOS:

Luego de advertirse por el Juzgado que era preocupante que a la fecha no exista un equipamiento requerido de acueducto que lleve consigo las aguas lluvias del parque que existe en el lote en el terreno ubicado en la carrera 9 del barrio Ricaurte, ubicado en la calle conocida como “calle del amor” y carrera 11, contiguo a la estación de Bomberos del sur de esta ciudad, y que además afectan las casas contiguas a dicho lote, tal como es reconocido por los sujetos procesales, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados asistentes, al actor popular y al agente del Ministerio Público:

INFIBAGUÉ:

Se le otorgó el uso de la palabra al apoderado de INFIIBAGUÉ, quien se encontraba acompañado del ingeniero **Luis Enrique Ascencio**, Profesional Universitario y jefe de Alumbrado Público de la entidad, quien realizó una explicación del informe aportado en la fecha, concluyendo que INFIBAGUÉ realizó diversas visitas y mantenimientos a la zona reconocida como “calle del Amor”, que el estado de las luminarias es adecuado y dicha calle cuenta con luces de tecnología led desde el mes de diciembre 2020.

MUNICIPIO DE IBAGUE:

La apoderada del Municipio de Ibagué efectuó lectura del informe aportado el 21 de julio de los presentes. El ingeniero **Carlos Ramírez**, profesional universitario adscrito a la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué y quien elaboró el informe, intervino para informar si bien se creó una cuneta en concreto en la zona, faltó la construcción de otra cuneta, razón por la cual la Secretaría de Infraestructura se compromete a realizar la cuneta faltante. Mencionó que no existe una conexión al sistema de alcantarillado o de aguas lluvias de la ciudad.

Teniendo en cuenta el informe aportado, se le otorgó el uso de la palabra al actor popular, quien preguntó al Ingeniero del Municipio de infraestructura qué se tiene proyectado hacer para resolver el problema de las aguas lluvias.

La apoderada del Municipio de Ibagué responde que en aras de solventar el problema que se presenta con las aguas lluvias, conforme a lo mencionado por el Ingeniero Carlos Ramírez, se realizarán drenajes en el término de un (1) mes, sin embargo, lo que tiene que ver con el alcantarillado le correspondería al IBAL.

IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL:

Se le otorgó el uso de la palabra al ingeniero **Alfonso Augusto del Campo Naged**, jefe del Grupo Técnico del IBAL, quien procedió a realizar una explicación del sistema de alcantarillado existente en el sector, indicando que para conectar el parque biosaludable del municipio en la zona conocida como la “Calle del Amor” se requiere de un convenio con el Municipio, porque se tendría que hacer una red de

conexión de aproximadamente 140 metros hasta la calle 18 donde existe el punto de la red de alcantarillado del IBAL.

Por solicitud de aclaración del representante del Ministerio Público, el ingeniero del Campo Naged aclaró que también existe la posibilidad de unir la canaleta de desagüe, con el sistema de alcantarillado de las casas contiguas al lote denominado “calle del amor” para que la conexión se haga con el punto que existe en la calle 21, sin embargo, para ello se requiere de un estudio topográfico por parte del Municipio de Ibagué y seguramente de la construcción de una caja de desagüe y debe determinarse si es posible el descargue de las aguas lluvias a ese punto más cercano, es decir si es viable que se conecte a un sistema de desagüe ubicado en la calle 21.

ACTOR POPULAR Y APODERADA:

Se otorgó el uso de la palabra a la apoderada judicial del actor popular, quien compartió videos en que se evidencian las afectaciones que han tenido las viviendas contiguas al terreno del municipio, principalmente la del actor popular, al no contarse con un adecuado sistema de recolección de aguas. El actor popular indicó que el cerramiento realizado por el Municipio no era suficiente, porque se requería la separación de las casas vecinas respecto del lote para que las aguas lluvias que corren, no peguen en las paredes de las casas.

Vistos los videos, se le otorgó el uso de la palabra al ingeniero Alfonso Augusto del Campo Naged, quien mencionó que la solución efectiva es realizar un sistema de recolección bien hecho, con una cuneta estructurada, con el fin de que las aguas lluvias puedan ser recogidas sin que se afecte las paredes de las casas contiguas y finalmente conducir las o recogerlas, ya sea a la calle 21 o hacia la calle 18, con el fin de que no se afecten las viviendas.

4. DECISIÓN DEL JUZGADO

Escuchados los convocados, frente a de cada uno de los puntos objeto de fallo, la señora juez indicó:

- **Respecto a la construcción de los andenes:**

Se acreditó el cumplimiento por parte del Municipio de Ibagué.

- **Frente al cerramiento ordenado:**

Como luego de la sentencia, se construyó un parque que sirve a la comunidad, no puede haber un encerramiento total ni 24/7, pues se privaría a los usuarios de la utilización de las obras construidas por el municipio.

Además, el cerramiento que se ordenó en la sentencia del 28 de octubre de 2016, está relacionado con temas de seguridad y buscaba que no se utilizara de manera indebida el entonces lote de terreno, pero no tenía como fin separar el lote del municipio respecto de los inmuebles vecinos, lo que desbordaría el contenido de la orden dada por el Juzgado, la cual se entiende cumplida. Ello, sin perjuicio de que para la realización de las obras de conducción de las aguas lluvias, resulte necesario el levantamiento de muros o similares.

- **De las luminarias:**

El Juzgado indicó que se ha cumplido con esa orden, teniendo en cuenta el continuo mantenimiento realizado por parte de INFIBAGUE y que incluso en la actualidad las luminarias instaladas son de LED, por lo que también se considera cumplido el exhorto.

- **La conducción de aguas lluvias**

Se consideró por el Juzgado que el único punto del fallo sobre el que existe incumplimiento actual, es respecto al tránsito adecuado de las aguas lluvias, pues es evidente que no se ha cumplido con dicha labor por parte del Municipio de Ibagué.

En vista de lo anterior, el Juzgado decidió:

PRIMERO: En providencia separada, abrir trámite incidental por desacato en contra del Representante Legal del Municipio de Ibagué.

SEGUNDO: Convocar una mesa de trabajo presidida por el delegado del Ministerio Públicos, el Municipio de Ibagué, el IBAL y el actor popular, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en la cual deberán establecer un cronograma de actividades, respecto de la forma de cumplir la sentencia popular en cuanto a la construcción del equipamiento requerido para el adecuado tránsito de las aguas lluvias hacia el sistema de alcantarillado en el lote de terreno ubicado en la carrera 9° del Barrio Ricaurte, en la "calle del amor" y la carrera 11, contiguo a la Estación de Bomberos del Sur del barrio Ricaurte, a cargo del Municipio de Ibagué.

Por auto separado, se procederá a fija fecha y hora para reunión de comité para nueva reunión.

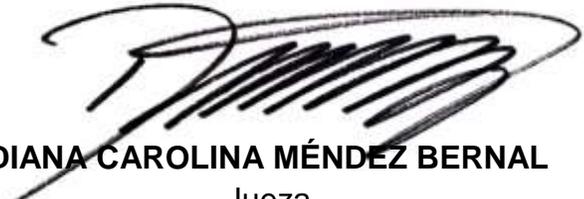
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás intervinientes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/48c56fc1-9424-4223-a4ad-fde75b3502b4?vcpubtoken=a2115557-376d-40ee-a8e4-d5ec92a0eff4>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0db3e03dd3f4b384ad02ce5c51a00cae84f0ef7c34ff5c3a409c3f278415bb99

Documento generado en 22/07/2021 06:30:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>